

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO PROFESIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MADAY FRINEE CANTÚ CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, POR OTRA PARTE, CONSULTORIA MARAREGIA S.A DE C.V, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C. LUIS ALFONSO VILLANUEVA GONZÁLEZ, Y A AMBAS SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara "EL INSTITUTO" a través de su representante:
 - a) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León publicada en el periódico oficial #121 del 02 de octubre de 2021 acorde a lo establecido por el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey.
 - a) Que forma parte de la Administración Pública Municipal de Monterrey como Organismo Descentralizado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 párrafo 3, 3, 39, 40 y de más relativos dentro de Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
 - b) Que tiene como objetivo general realizar programas, actividades y gestiones hacia jóvenes de 12 a 29 años con la finalidad de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral sin discriminación de ningún tipo. Lo anterior como se establece dentro del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia del municipio de Monterrey.
 - c) Que su representante se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente contrato de conformidad lo estipulado en el artículo 27 fracción III y demás relativos del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la ciudad de Monterrey y acredita su personalidad como Directora General del Instituto de la Juventud Regia con el nombramiento expedido por el C. Presidente Municipal de la Ciudad de Monterrey de fecha 30 de septiembre del año 2024.
 - d) Que para efectos del presente convenio señala como domicilio, el ubicado en Supremos Poderes 4408, Colonia La República, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64900.
 - e) Que está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IJR070509Q24 y al corriente de sus obligaciones fiscales.

II. Declara "EL PRESTADOR" a través de su representante:

- a) Su representada es una sociedad civil debidamente constituida, en la Escritura Publica numero **650 (SEISCIENTOS CINCUENTA)**, la cual obra asentada a folios del número **2,242 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS)** y siguientes, del libro **12 (DOCE)**, de fecha **13 (TRECE) del mes de octubre del año 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS)**, ante el **LIC. SERGIO LUIS REESE GARCIA**, Notario Público Titular de la Notaría Publica numero 11 (once), con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, y que se encuentra debidamente constituida como se establece en el artículo primero de la mencionada acta y tiene como objeto social la prestación y suministro de todo tipo de servicios de levantamiento de encuestas, estudios de opinión, reportes de resultados y lo referente a procesos relativos de investigación, lo referente a servicios relacionados con consultoría política y estrategia de campañas electorales, diseño, publicidad y estrategia de campañas publicitarias, obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres de comerciales, solicitar, registrar, vender, comprar, ceder o cualquier forma de adquirir o disponer, toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual, derechos de autor, etc., ser comisionista, comitente, mediador, licenciante o licenciataria, mandante o mandataria de toda clase de empresas o corporaciones que se dediquen actividades semejantes con las anteriores expresadas, adquirir, enajenar, exportar, importar, mediar, dar o tomar en arrendamiento, en representación en comisión, en concesión, en comodato, en permuta o celebra cualquier contrato traslativa de dominio, de uso o de goce respecto de cualquier bien, mueble o inmueble para el desempeño de su objeto social, obtener y otorgar préstamos para si o para terceros, dando y recibiendo garantías, dar a tomar en préstamo con o sin garantía real o personal, así como la constitución, activa o pasiva, de derechos reales y gravámenes respecto de los bienes y derechos de la Sociedad y de terceros, celebrar o ejecutar los actos, operaciones o contratos de cualquier índole que se requieran para realizar su objeto social en México o en el extranjero, la representación en la República Mexicana o en el Extranjero, en calidad de agente, comisionista intermediaria, factor, representante, mandataria de toda clase de empresas, negociaciones o personas relacionadas en calidad de Representante Legal o Apoderado de toda clase de negociaciones industriales o comerciales nacionales o extranjeras y toda clase de personas y empresas, la adquisición de participaciones o parte de interés, acciones y obligaciones de toda clase de empresas mercantiles, tomar participación en todo género de sociedades o asociaciones par cuenta propia o de terceros, adquirir, girar, emitir, aceptar, suscribir, endosar, avalar y en general, celebrar toda clase de negocios jurídicos con cualquier título de crédito así como la celebración de toda clase de operaciones de crédito, dar en pago bienes y derechos de la sociedad, a fin de pagar obligaciones de terceros o tomarlos en préstamo con o sin garantía real o personal, así como la constitución, activa o pasiva, de derechos reales y gravámenes respecto de los bienes y derechos de la Sociedad y constituirse en Garante Hipotecario, Fiador, o Avalista, tercer otorgante en pago o cualquier otra figura jurídica a fin de garantizar o pagar obligaciones propias o de terceros, en general, celebrar en México o en el extranjero, todos los actos, las operaciones y los contratos de naturaleza mercantil civil o administrativa que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento en las finalidades indicadas en el objeto social.

Así mismo, su representante legal manifiesta que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, tal y como se acredita la Escritura Publica numero **650 (SEISCIENTOS CINCUENTA)**, la cual obra asentada a folios del número **2,242 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS)** y siguientes, del libro **12 (DOCE)**, de fecha **13 (TRECE) del mes de octubre del año 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS)**, ante el **LIC. SERGIO LUIS REESE GARCIA**, Notario Público Titular de la Notaria Publica numero 11 (once), con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León.

- b) Que se encuentra dado de alta en la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico bajo la clave registro federal de contribuyentes CMA231013NE3.
- c) Que posee los elementos técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesaria para proporcionar los servicios profesionales que requiere EL INSTITUTO.
- d) Que para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, así como para el efecto de oír y recibir notificaciones, señala como su domicilio el ubicado en la calle Puerto Liverpool núm. 2943, Col. Narvarte, Monterrey, N.L., C.P. 64830.

III. Declaran "LAS PARTES":

- a) Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con los términos establecidos en el mismo;
- b) Que es su voluntad obligarse en los términos señalados en el presente documento, con el objeto establecer las condiciones para la colaboración entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR".
- c) Que conformes con el contenido de todas y cada una de las declaraciones precedentes y reconociéndose la personalidad con la que cada una de ellas comparece, están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Las partes manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que con el sólo reconocimiento de firmas surtirá los efectos de un instrumento público, cuya naturaleza jurídica es cumplir con los servicios profesionales, en adelante denominado como el "Servicio" por lo que "El Prestador" se obliga a poner a disposición el "Servicio" conforme a lo estipulado en este documento.

SEGUNDA. OBJETO DEL DOCUMENTO. - "El Prestador" se obliga con "El Instituto" a prestar su "Servicio" consistente en:

1. Consultoría para la elaboración y desarrollo del Plan Municipal de la Juventud, proyectos y ejes estratégicos para el INJURE 2024-2027.

Se hará la entrega del siguiente producto:

- Plan Municipal de entrega el 15 de noviembre del 2024.

TERCERA. MONTO. - "El Instituto" se obliga al pago del "Servicio" por la cantidad de **\$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) mas el impuesto del valor agregado \$278,400.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**,

los cuales se pagarán de a cuerdo a lo establecido en la cláusula **CUARTA. FORMA DE PAGO.**

CUARTA. FORMA DE PAGO. - Los pagos que correspondan a "El Prestador" por la prestación de los "Servicios", se efectuarán por medio de depósitos bancarios o transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que señale "El Prestador", el cual expedirá la factura correspondiente que deberá cumplir con los requisitos fiscales respectivos.

El pago se realizará de la siguiente manera:

- 50% el día hábil siguiente a la firma del contrato 11 de octubre del 2024.
- 50% el día en que se realice la entrega del producto.

QUINTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. - "Las Partes" expresamente reconocen y aceptan que las marcas y logotipos de la otra parte son marcas registradas y que su uso por la otra parte estará limitado única y exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del presente contrato de prestación de servicios.

"Las Partes" expresamente reconocen que no podrán utilizar los logos e imagen de las demás partes, o de terceros relacionados con éstas, sin contar con autorización previa y expresa de la otra parte.

SEXTA. VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato comenzara del 01-primeros de octubre del 2024- dos mil veinticuatro al 31 de diciembre del 2024- dos mil veinticuatro.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".

1. Desempeñar el "Servicio" con la eficacia y oportunidad debida, tomando las acciones inmediatas para subsanar cualquier irregularidad, en caso de presentarse.
2. Guardar y/o mantener absoluta confidencialidad de toda la información verbal y escrita, así como la documentación recibida u obtenida por cualquier medio a partir de esta fecha o con anterioridad y la que se reciba u obtenga en el futuro, por lo que queda expresamente prohibido su uso, transmisión y/o divulgación en su totalidad o parcialmente a ningún tercero, mediante acto voluntario o por omisión o negligencia, en cualquier forma y lugar por ser propiedad de "El Instituto", y/o sus tenedoras, filiales o subsidiarias. La presente confidencialidad establecida se hace extensiva para toda aquella persona física o moral que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto o relación de negocios tenga acceso a la misma por su conducto.
3. Guardar y/o mantener absoluta confidencialidad sobre las relaciones y pláticas sostenidas con personal de "El Instituto", por lo que queda expresamente prohibida su divulgación en totalidad o parcialmente a ningún tercero, bien mediante acto voluntario o por omisión o negligencia, en cualquier forma y lugar. La presente confidencialidad establecida se hace extensiva para toda aquella persona física o moral que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, o relación de negocios, tenga acceso a la misma por su conducto.
4. La obligación de guardar y mantener la confidencialidad estará vigente a partir de la firma del presente contrato y hasta 1 año posterior a la fecha de terminación de este o en su defecto de la relación contractual adquirida por las partes.

5. Realizar la devolución de la información y documentación proporcionada al momento de que se le requiera, obligándose a no copiar ni reproducir, parcial o totalmente, por cualquier medio las mismas.
6. "El Instituto" podrá solicitar a "El Prestador" información de los expedientes que tenga en relación con el "Servicio" prestados a "El Instituto" y a los que hace referencia este contrato.

OCTAVA. NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. - Las partes entienden y aceptan que el presente contrato NO contiene obligaciones de carácter laboral. Acuerdan que "El Prestador" no es un empleado del "El Instituto" en el entendido que el puesto que ejerce es una prestación de servicios profesionales por los cuales se le pagaran sus honorarios correspondientes. "Las Partes" convienen y aceptan que la naturaleza de este instrumento es mercantil, por lo que el presente Contrato no crea subordinación, sociedad o asociación alguna entre "Las Partes", por ende, cada una de ellas es responsable de sus obligaciones de carácter civil, fiscal, laboral, penal y de cualquier otra naturaleza. Este contrato no constituye a ninguna de "Las Partes" en agente o representante de la otra o de sus proveedores. A ninguna de "Las Partes" se le otorga, en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de la otra parte o de su casa matriz, subsidiarias o proveedores, o para recibir notificaciones en nombre de la otra o para representarlas judicialmente ni de ninguna otra forma ni para obligarlas en forma alguna.

NOVENA. RESPONSABILIDAD. - "El Instituto" queda eximido de cualquier responsabilidad que se derive de las relaciones que "El Prestador" mantenga con sus propios colaboradores, agentes, staff, profesionistas y/o cualquier tercero que ocupe para realizar el objeto del presente contrato. "El Instituto" se compromete a cubrir exclusivamente los impuestos que por disposición legal le deban ser trasladados con motivo de la celebración del presente contrato. Si derivado de la prestación de los servicios contratados se llegasen a ocasionar a "El Instituto" actos de molestia por cualquier autoridad fiscal, "El Prestador" se compromete a sacarlo en paz y a salvo de dichos actos, siempre y cuando los mismos realmente deriven de la prestación de servicios del presente contrato, sin que esto ocasione el pago de contraprestaciones adicionales. El compromiso de "El Prestador" estará vigente desde la firma del presente instrumento y hasta 1 (un) año posterior a la terminación de éste. "Las Partes" convienen que en caso de que por motivos de la prestación de el "Servicio" que se relacionen directa o indirectamente con el objeto del presente instrumento, se genere algún tipo de carga fiscal en perjuicio de "El Instituto" o particularmente de la C. MADAY FRINEE CANTÚ CANTÚ, sus directivos, socios y/o administradores, todas las erogaciones, incluyendo el pago de derechos, multas, contribuciones, gastos de juicios, honorarios de abogados y en general cualquier erogación gasto generado o derivado de la interpretación del presente contrato por parte de las autoridades impositivas correrán a cargo y por cuenta de "El Prestador". "Las Partes" convienen en que "El Prestador" estará obligado a sacar en paz y a salvo a "El Instituto" y a quien este designe, particularmente la C. MADAY FRINEE CANTÚ CANTÚ, de cualquier contingencia o controversia de carácter fiscal que llegare a surgir con motivo del presente contrato y por ende la defenderá fiscal y administrativamente ante las autoridades competentes correspondientes, mediante la interposición de los recursos jurídicos y demás medios de defensa legales o impugnación procedentes como lo son: El recurso administrativo, el juicio contencioso de nulidad, el amparo y en su caso el otorgamiento de la garantía del interés fiscal que se pretenda imputar a "El Instituto", dicha responsabilidad se limita únicamente por lo que se refiere al presente contrato. El

cumplimiento de la presente obligación por parte de "El Prestador" no representa costo adicional para "El Instituto".

DECIMA. PERSONAL. - "El Prestador" será el único responsable e indemnizará y sacará en paz y a salvo a "El Instituto" de todos y cualesquiera daños, perjuicios, gastos y/o costos en que incurra "El Instituto", sus afiliadas, subsidiarias, funcionarios, empleados y representantes (los "Beneficiarios") que sean directamente imputables a cualquier personal y/o empleado de "El Prestador" destinado a prestar los Servicios. "El Prestador" será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a "El Instituto" derivados de o con relación a los Servicios, siempre y cuando los mismos sean directamente imputables a "El Prestador". "El Prestador" sacará en paz y a salvo a los Beneficiarios de cualquier acción, denuncia, demanda o queja derivada o relacionada directamente con los Servicios y que deriven de una causa imputable a "El Prestador", por lo que se obligará a indemnizarlos de cualesquiera daños y/o perjuicios que sufran los Beneficiarios en virtud de lo señalado anteriormente.

DÉCIMO PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES. - El presente Contrato no crea ni constituye una relación laboral, asociación, sociedad, conversión, mandato o acuerdo similar entre "Las partes", por lo que cada parte es y se mantendrá independiente. Cada una de las partes no es, ni debe actuar, como intermediario, mandatario o representante de la otra parte. "El Prestador" es y en todo tiempo debe ser un prestador de servicios independiente.

"Las partes" convienen en que "El Prestador" será responsable de la eficiencia de los Servicios conforme a este Contrato, por lo que "El Prestador" será el único responsable de seleccionar y dirigir al personal que utilice para la prestación de los Servicios.

"El Prestador" celebra el presente Contrato en su carácter de prestador de servicios independiente y empleará sus propios elementos (suficientes y necesarios), empleados y personal, para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.

Queda entendido por las partes que la actividad que realizará y los "Servicios" que prestará "El Prestador" conforme a este Contrato será como empresa o como un prestador de servicios independiente, sin subordinación alguna para con "El Instituto", con sus propios empleados, recursos y elementos, por lo que la celebración del presente Contrato no implica la creación de una relación laboral entre "El Prestador" y "El Instituto", ni entre el personal o empleados de "El Prestador" y "El Instituto".

Debido a que "El Prestador" es una empresa debidamente establecida en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, "El Prestador" en este acto asume las obligaciones y responsabilidades de naturaleza laboral y de seguridad social para con su personal y empleados. En los términos de los ordenamientos legales aplicables "El Prestador" será el obligado al pago de salarios y cualesquiera otras contraprestaciones, así como contribuciones y aportaciones de seguridad social, siendo por su exclusiva cuenta cualquier sanción o multa que impongan las autoridades competentes incluyendo, sin limitación, las autoridades laborales, por incumplimiento a dichos ordenamientos legales.

"El Prestador" en todo caso indemnizará, defenderá y mantendrá en paz y a salvo a "El Instituto" y a los Beneficiarios de y en contra de cualesquiera daños, perjuicios, costos y/o gastos en que incurra "El Instituto" cualquiera de los Beneficiarios en relación con cualquier acción, demanda, reclamación, procedimiento, queja, juicio o apelación en contra de "El Instituto" y/o los Beneficiarios, promovida por el personal o cualquier empleado de "El Prestador" y que se derive única y exclusivamente de cuestiones de naturaleza laboral y de seguridad social.

DÉCIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y OBRA POR ENCARGO. - "El Prestador" se obliga a no divulgar, reproducir o en cualquier otra forma dar a conocer, todo o en parte la información y/o documentación que reciba de "El Instituto" o que "El Prestador" adquiera por cualquier medio, ya sea escrita, oral, visual o por medios electrónicos con relación a los Servicios o aquella información y documentación 5 que se llegue a desarrollar con motivo del presente Contrato (la "Información Confidencial"), la cual "El Prestador" reconoce expresamente que constituye un secreto industrial en términos de lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y por lo cual no podrá ser divulgada por "El Prestador" sin la autorización previa, expresa y por escrito de "El Instituto".

"El Prestador" se obliga a usar la Información Confidencial solo para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato. No obstante lo anterior, las restricciones a la divulgación establecidas en esta cláusula no serán aplicables, solo a aquella parte de la Información Confidencial, que: (i) sea del dominio público siempre que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento de cualquier estipulación del presente Contrato; (i) este posesión de "El Prestador" sin violar una obligación de confidencialidad y haya sido obtenida o desarrollada con anterioridad a su divulgación por parte del Instituto, situación que deberá acreditar "El Prestador" a satisfacción del Instituto; (i) sea obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y (i) deba ser divulgada por requerimiento de las disposiciones legales o por requerimiento de autoridades gubernamentales competentes, siempre y cuando dicha divulgación sea obligatoria para "El Prestador" y que el hecho de no divulgarla sujetaría a "El Prestador" a responsabilidades civiles, administrativas o penales y siempre que además, "El Prestador" notifique de dicha circunstancia a "El Instituto" con una antelación suficiente a efectos de que ésta tenga la oportunidad de ejercer las acciones correspondientes para evitar la divulgación de la Información Confidencial.

No obstante, cualquier estipulación en contrario contenida en el presente Contrato, "El Prestador" no podrá usar la Información Confidencial en detrimento de "El Instituto" o cualquiera de los Beneficiarios.

Las estipulaciones de la presente Cláusula subsistirán a la terminación del presente Contrato y continuarán válidas y en efecto hasta por un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la terminación del presente Contrato.

Toda la documentación e información, relacionada o derivada del presente Contrato, incluyendo la Información Confidencial son y serán de la propiedad exclusiva de "El Instituto", renunciando expresamente "El Prestador" a cualquier derecho que pueda tener sobre la misma.

"El Prestador" reconoce que aquella información, documentación y materiales que se generen con motivo de los Servicios que preste a "El Instituto" son y serán propiedad de ésta última en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en el entendido de que la titularidad de todos y cada uno de los derechos patrimoniales derivados de dicha información y/o documentación y/o materiales corresponderá a "El Instituto".

DECIMO TERCERA. -TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable en la materia.

“Las Partes” expresamente reconocen que no podrán utilizar los padrones de personas beneficiarias del presente contrato más allá de lo que permiten las disposiciones legales en la materia.

DECIMO CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - “Las Partes” no serán responsables por faltas o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor. Si cualquiera de estas causas impide o retarda el cumplimiento de las obligaciones por un periodo mayor a los 15 días naturales, cualquiera de “LasPartes” podrá dar por terminado este contrato, lo que se hará efectivo tan pronto como se de aviso a las demás partes por escrito por medio de los correos electrónicos designados en el presente contrato.

DÉCIMO QUINTA. RESTRICCIÓN PUBLICITARIA. - Salvo la publicidad que deberán hacer “Las Partes” respecto del presente contrato, no deberán, ni podrán utilizar como medio publicitario el contenido del presente contrato, ni utilizar las marcas o logotipos para documentos de comercialización que sean ajenos al objeto del presente contrato. “LAS PARTES” se obligan a someter a revisión y autorización previa y por escrito de la otra parte, todo el material comunicativo y publicitario que se realice con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato de prestación de servicios, dicha autorización podrá darse mediante los correos designados en el presente contrato.

DÉCIMO SEXTA. MODIFICACIONES. - “LAS PARTES” convienen en que las modificaciones a este contrato solo serán válidas cuando hubieren sido hechas por acuerdo mutuo, firmadas por “Las Partes” o sus representantes debidamente autorizados y se documenten por medio de un convenio modificatorio.

Los asuntos relacionados con el objeto del presente contrato que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas de este, serán resueltos de comúnacuerdo por “Las Partes”.

DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. - Ninguna de “Las Partes” podrá ceder o transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato de prestación de servicios.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN. En caso de incumplimiento por cualquiera de “Las Partes” a las Cláusulas establecidas en el presente contrato, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento o la rescisión, según convenga a sus intereses. Si la parte afectada optare por la rescisión del presente deberá dar aviso por escrito a la parte responsable de este hecho donde especifique los motivos que den lugar a la misma a fin de que la otra parte subsane la deficiencia en un término que no excederá de 15 (QUINCE) días hábiles. En caso de que la parte responsable no subsane lo reclamado, el presente contrato de prestación de servicios será rescindido en forma automática sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna a cargo de “Las Partes”.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS Y DOMICILIOS. - Para los efectos del presente contrato, “LAS PARTES” señalan como sus domicilios para oír y recibir los siguientes:

“EL INSTITUTO”

**INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA
DE LA CIUDAD DE MONTERREY**



Calle Supremos Poderes 4408 colonia La Republica de la ciudad de Monterrey, Nuevo León México.

"EL PRESTADOR"

Calle Puerto Liverpool num. 2943, Col. Narvarte, Monterrey, N.L., C.P. 64830.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por la parte que lo efectúe a la otra, cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que el cambio sea efectivo.

VIGESIMA. - CLÁUSULA PENAL. - En caso de que "El Prestador" incumpla con cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, "El Instituto" podrá exigir en todo momento y de forma optativa, el cumplimiento forzoso o la rescisión anticipada del contrato. Además, "El Prestador" deberá reparar a "El Instituto" los daños y perjuicios que le ocasione con dicho incumplimiento sin necesidad de declaración judicial, acordando "Las Partes" que "El Instituto" deberá determinar la cantidad de dinero que perdió y/o dejó de recibir por el incumplimiento, misma que tendrá relación directa con los objetivos que se perseguían con la contratación de "Los Servicios" descritos en el presente instrumento y que dejaron de concretarse por responsabilidad imputable a "El Prestador" o a sus gestores, profesionistas, representantes o terceros.

VIGESIMO PRIMERA. JURISDICCIÓN- Para todo lo relativo a este contrato las partes acuerdan que en caso de controversia deciden someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato de prestación de servicios, lo firman por duplicado en la Ciudad de Monterrey el día 10 de octubre del 2024.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR"

C. MADAY FRINEE CANTÚ CANTÚ
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA

**LIC. LUIS ALFONSO VILLANUEVA
GONZÁLEZ**
CONSULTORIA MARAREGIA S.A. DE
C.V.

FIRMAS ANTECEDENTES SON CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA Y CONSULTORIA MARAREGIA S.A. DE C.V., CON FECHA 10 DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. EL PRESENTE DOCUMENTO LEGAL SE COMPONE DE 09 NUEVE FOJAS UTILES RUBRICADAS DEBIDAMENTE AL ACLACE DEL DOCUMENTO.